



35
AÑOS



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.
24 FEB 2015

0003218

"Por medio de la cual se registra un libro de operaciones"

CM5 -32-16970

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 0001023 de 2008 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto No S.A. 002412 del 05 de noviembre de 2014, la Entidad inicia un trámite de registro del libro de operaciones forestales presentado por el señor JOHN ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 3'527.578, relacionado con el establecimiento de comercio denominado "MADERAS EL ROBLEDAL 2" con NIT 3527578-9, ubicado en la carrera 56 B No. 46-20 del municipio de Medellín, como empresa de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.
2. Que dicho Auto le fue notificado personalmente al señor JHON ALBERTO GIRALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.527.578, como propietario del establecimiento de comercio "MADERAS EL ROBLEDAL 2" con NIT 3527578-9, el día 24 de noviembre de 2014.
3. Que el pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental fue legalizado mediante el recibo de caja No 80383 del 20 de noviembre de 2014.
4. Que en atención a lo dispuesto en el Auto No. S.A. 002412 del 05 de noviembre de 2014, personal técnico de la Entidad realizó visita de control y vigilancia, el pasado veintidós (22) de diciembre de 2014, a la dirección referenciada, lo que generó el informe técnico No. 000050 del 05 de enero de 2015, en el cual se recomienda lo siguiente:

Personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó el pasado 22 de Diciembre de 2014 inspección técnica a la Industria 'MADERAS EL ROBLEDAL N° 2', en la sede ubicada en Carrera 56 B # 46 - 20 del municipio de Medellín, en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental Urbana.

La visita fue atendida por la señora Paula Andrea Pérez, quien se desempeña como administradora del establecimiento, durante la visita se pudo constatar la siguiente información:



35 ANOS

000318



El establecimiento recibe la materia prima ya dimensionada de las especies, Roble, Cedro, Nogal y Carrá. De igual en el mismo sitio comercializa los productos: tales como tablas, tablones y listones.

La maquinaria que posee para el dimensionamiento de la madera de acuerdo a los requerimientos del cliente es una (1) radial.

El personal que labora en la empresa en (sic) una (1) persona en el área administrativa y un (1) operario.

Al interior del establecimiento no se desarrollan actividades de lacado y pintura, de igual forma no posee horno de secado.

Todos los servicios públicos del establecimiento se encuentran conectados a la red pública de EPM. Los residuos generados son pocos, toda vez que solo se hace proceso de dimensionamiento de los productos de acuerdo a lo requerido por los clientes, el aserrín y la viruta son almacenados y son regalados para galpones y caballerizas.

A la fecha la empresa está diligenciando el libro de operaciones forestales, al momento de la visita se pudo observar el siguiente saldo de madera:

ESPECIE	CANTIDAD (Unidades)
Roble	470
Cedro	254
Nogal	3
Carrá	4

1. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se revisó el libro de operaciones forestales, el cual se encuentra actualizado al momento de la visita y cumpliendo con la normatividad que lo regula, decreto 1791 de 1996.

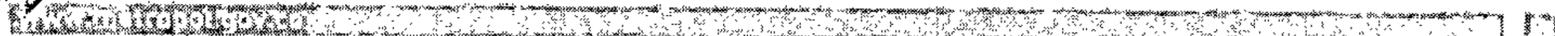
2. CONCLUSIONES

Conforme al diagnóstico construido con el desarrollo de la inspección se constató que la actividad comercial desarrollada es la comercialización de productos forestales en segundo grado de transformación, según el Artículo 63 del Decreto 1791 de 1996, por tanto la empresa está obligada a cumplir con los Artículos 64, 65, 66, 67 y 68 del mismo Decreto."

5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 1º. "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)."





35
AÑOS



000318

b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente."

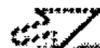
7. Que en virtud de lo expuesto, la persona interesada en obtener el registro del libro de operaciones, deberá acreditar ante las autoridades ambientales que los productos forestales adquiridos por ellas, proceden de aprovechamientos forestales legalmente amparados
8. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en el Auto No S.A. 002412 del 05 de noviembre de 2014, se considera viable proceder a registrar el libro de operaciones del establecimiento de comercio denominado "MADERAS EL ROBLEDAL 2", con NIT 3527578-9, propiedad del señor JHON ALBERTO GIRALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.527.578, para la sede ubicada en la carrera 56 B No. 46-20 del municipio de Medellín, Antioquia.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. REGISTRAR EL LIBRO DE OPERACIONES del establecimiento de comercio denominado "MADERAS EL ROBLEDAL 2", con NIT 3527578-9, ubicado en la carrera 56 B No. 46-20 del municipio de Medellín, propiedad del señor JHON ALBERTO GIRALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.527.578.

Parágrafo 1º. El beneficiario del presente registro deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- a) Mantener el libro de operaciones actualizado en el establecimiento comercial, día a día (no por períodos vencidos), así mismo, deberá mantener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la Entidad.





000318

- b) Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar), productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.
- c) Permitir a los funcionarios de la Entidad como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.
- d) Exigir a los proveedores el salvoconducto o "la copia de registro" y el original de la "remisión de movilización", según el caso, que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aprehensión de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- e) No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitido por la Entidad.
- f) Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha.

Artículo 2º. El beneficiario deberá presentar a la Entidad un informe anual de actividades, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima.
- Relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo. El informe mencionado en el presente artículo, deberá ser presentado ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

Artículo 3º. El presente registro estará vigente mientras el establecimiento de comercio denominado "MADERAS EL ROBEDAL 2", con NIT 3527578-9, propiedad del señor JHON ALBERTO GIRALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.527.578, ubicado en la carrera 56 B No. 46-20 del municipio de Medellín, Desarrolle actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 63 del Decreto 1791 de 1996, o la norma que lo modifique o sustituya



35
AÑOS



000318

Artículo 4°. Informar al beneficiario del presente registro, que ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Oficina de Atención al Usuario, deberá solicitar los salvoconductos de movilización y/o removilización para el transporte de la madera proveniente de bosque natural que se encuentra en transformación primaria, para lo cual será necesario exhibir el libro de operaciones que se registra en la presente providencia.

Artículo 5°. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

Artículo 6°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$76.941) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$36.855). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Establecer que las subsiguientes visitas de control y monitoreo anuales deberán cancelarse en la misma cuenta y forma dentro de los dos primeros meses de cada año, durante la vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 7°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste





000318

acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA JOYA CAMACHO
Subdirectora Ambiental


Wilson Andrés Toboñ Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó


María Luzmila Urrego Oquendo
Profesional Universitario Abogada / Proyectó

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

